

Dec. No. 664-03 que designa al señor Sergio Alberto Guzmán Padilla, Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en México.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 664-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Sergio Alberto Guzmán Padilla, queda designado Primer Secretario de la Embajada de la República Dominicana en México, en sustitución del señor Luis Bernabel Alvarez B.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 665-03 que traspasa las obligaciones gubernamentales a la Secretaría de Industria y Comercio, en el contrato especial de arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre varias entidades del Estado y Placer Dome Dominicana Corporation.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 665-03

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de marzo del 2002 fue suscrito el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros entre varias entidades del Estado Dominicano y la Placer Dome Dominicana Corporation, Contrato que fuera ratificado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial conforme manda la ley.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 17.2 (b) las Partes Gubernamentales acordaron nombrar al Gobernador del Banco Central como el Representante Gubernamental Autorizado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República es la máxima autoridad de la administración pública conforme estable la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 78 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 prohíbe al Banco Central, al Gobernador o a sus funcionarios formar parte de “Consejos Directivos de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, salvo lo dispuesto en esta ley y en leyes especiales en relación al Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus filiales, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y sus filiales, al Consejo Nacional de Valores (CNV), al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión de la Seguridad Social, al Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC) y a aquellos organismos internacionales de los cuales el Banco Central forma parte”.

CONSIDERANDO: Que el espíritu de la Ley Monetaria y Financiera es contrario a las funciones que posee el Banco Central bajo el Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros con la Placer Dome Dominicana Corporation.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario traspasar a otra entidad del Estado Dominicano las funciones de Representante Gubernamental Autorizado, de manera que las mismas sean ejercidas adecuadamente y la Secretaría de Estado de Industria y Comercio es la entidad que conforme a su Ley Orgánica es la encargada de normar y velar por el desarrollo del sector minero, siendo la institución rectora de la política minera nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se traspasa, efectivo en esta misma fecha, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio las obligaciones de Representante Gubernamental Autorizado conforme el Artículo 17.2 (b) del Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre varias entidades del Estado Dominicano y la firma Placer Dome Dominicana Corporation, en fecha 25 de marzo del 2002.

ARTICULO 2.- Comuníquese a todas las partes suscribientes del referido Contrato, para fines de su conocimiento e información.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 666-03 que suprime la Unidad Corporativa Minera, creada por el Decreto No. 613-00 y crea la Unidad de Promoción, Fomento y Desarrollo de la Actividad Minera.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 666-03

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera fue creada mediante el Decreto No. 613-00, de fecha 25 de agosto del año 2000, como una institución adscrita al Poder Ejecutivo, con la misión de: **a)**, dar seguimiento y servir de contraparte operativa en las actividades de las empresas y proyectos mineros en los cuales el Estado tiene alguna participación como inversionista; y **b)**, gestionar inversiones privadas claras, creíbles y garantizadas para reactivar en términos equitativos dichas empresas.

CONSIDERANDO: Que mediante el ARTICULO No. 5 del Decreto No. 169-02, de fecha 7 de marzo del año 2002, se asignó a la Unidad Corporativa Minera la responsabilidad de manejar el pasivo ambiental de la Reserva Fiscal Montenegro, así como diligenciar los financiamientos necesarios para el manejo de dichos pasivos.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera con el apoyo del Consejo Nacional para el Desarrollo Minero, creado por el Decreto No. 613-00; de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y del Poder Ejecutivo, logró licitar y contratar, con éxito, la explotación de todas las zonas mineras del país declaradas reservas fiscales, entre las cuales se encuentran las reservas fiscales de Nandita, Neita, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Corporativa Minera con el apoyo de la Comisión de Licitación Minera creada mediante el Decreto No. 839, de fecha 26 de septiembre del año 2000, y con la participación del Banco Central de la República Dominicana y la empresa Rosario Dominicana, logró que el Estado Dominicano contratara con la empresa Placer Dome Dominicana Corporation, la explotación de la reserva fiscal “**Monte Negro**”, ubicada en Pueblo Viejo, Cotuí.